

# RADIOGRAFÍA DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN MÉXICO:

## ACCESO A LA JUSTICIA Y DESIGUALDAD

La desigualdad en México es una de las problemáticas que más nos duele.

Abordar la desigualdad, en términos generales, exigiría un espacio más amplio y un esfuerzo multidisciplinario enorme, que rebasa las intenciones de este documento.

La desigualdad impacta múltiples ámbitos de la vida cotidiana, de diversos grupos de la población. Uno de esos ámbitos, es el del acceso a la justicia, cuestión en la que nos enfocaremos.



La justicia debería ser imparcial y no discriminatoria. La exclusión social y la desigualdad impactan en todos los ámbitos de la vida de las personas.

El acceso a la justicia es un derecho rector en cualquier Estado democrático. Ante la dificultad para acceder a recursos sencillos, ágiles y efectivos, las personas pierden la posibilidad de hacer valer el resto de sus derechos y, con ello, la principal promesa democrática: un ejercicio amplio e igualitario de los derechos humanos, para el libre desarrollo de las personas y el bien común.

En ese sentido, entre las diversas problemáticas estructurales que enfrenta el sistema judicial en México, encontramos las constantes barreras (económicas, sociales, culturales, institucionales) que la población debe sortear para acceder a él. Barreras que son más graves y profundas en un contexto de desigualdad y exclusión.

Es por ello que la Fundación Konrad Adenauer en México y el Departamento de Derecho de la Escuela de Ciencias Sociales y Gobierno, del Tecnológico de Monterrey, en la Ciudad de México, han incluido esta temática en el proyecto **Radiografía del acceso a la justicia en México**, con el objetivo

de enriquecer el debate actual, impulsar modificaciones a las políticas que se implementan en la materia y, sobre todo, trazar una ruta para materializar de una mejor manera el derecho de acceso a la justicia en México.

Así, el pasado martes 18 de mayo se realizó la tercera y última sesión enfocada a revisar la relación de la desigualdad con el acceso a la justicia con la participación de la Dra. Naayeli Ramírez Espinosa, Directora Regional del Departamento de Derecho del Tecnológico de Monterrey, en dicha ciudad; del Dr. Roberto Lara Chagoyán, Director Nacional del Programa de Derecho en el Tecnológico de Monterrey y del Dr. José Pablo Abreu Sacramento, Director Regional del Departamento de Derecho del Tecnológico de Monterrey, en la Ciudad de México. La Mtra. Ilse Reyes Tadillo, gerente de proyectos de la Fundación Konrad Adenauer en México, condujo la discusión de este panel.

Los principales comentarios de esta sesión pueden dividirse en tres grandes apartados: la desigualdad estructural, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y el acceso a la justicia de pueblos y comunidades indígenas.

## A. LA DESIGUALDAD ESTRUCTURAL

---

- Entender la igualdad como no discriminación, nos lleva a aceptar que el Estado pueda hacer diferenciaciones en el trato a las personas, a partir de criterios razonables que se justifican por las características individuales de la persona. Un trato igual generalizado, no es posible, ni deseable.
- En sentido contrario, no es permisible que el Estado establezca estas distinciones de manera caprichosa e injustificada, pues podría encuadrar en un trato discriminado.
- La jurisprudencia y la legislación han desarrollado el concepto de “categorías sospechosas” para alertar sobre posibles distinciones discriminatorias (sexo, edad, orientación sexual, condición económica, etc.)
- No obstante, esta visión de la igualdad tiene un fuerte contenido individualista y pierde el contexto social en el que la persona se desenvuelve.
- Frente a esta concepción, se plantea entender a la igualdad en términos de no sometimiento, bajo una concepción sociológica, no individualista, que parte de la pertenencia a un grupo (aventajado o desaventajado).
- En general, las fallas estructurales a las que se enfrentan la persona no son sorteables tan fácilmente, a pesar de instrumentos específicos que buscan proteger derechos (juicio de amparo, habeas corpus, etc.).
- La desigualdad que se provoca es consecuencia de situaciones de facto, de inequidad estructural a las que están sometidos ciertos grupos sociales.
- Casos como el de los bomberos de [New Haven](#) (Saba, 2016) demuestran la complejidad de superar la desigualdad estructural.
- ¿Los bajos niveles de acceso a la justicia se deben a la desigualdad estructural o la desigualdad estructural se debe a los bajos niveles de acceso a la justicia? (basado en el dilema de Eutifrón)
- La estructura de nuestra sociedad excluye a grupos de la población y el criterio de igualdad como no discriminación no es suficiente para superar estas diferencias.

- Esta segunda concepción (igualdad como no sometimiento) es complementaria de la primera y podría llevarnos a revertir prácticas sociales de exclusión y eliminar situaciones de subordinación, en el diseño de políticas públicas.
- ¿Qué podríamos hacer para enfrentar la desigualdad estructural desde el acceso a la justicia?
  - Repensar el juicio de amparo en clave de garantía de la igualdad como no sometimiento.
  - Separar la casación del amparo.
  - Ampliar el concepto de acceso a la justicia, no solo como acceso a la jurisdicción, sino como acceso a las políticas públicas.
  - Repensar los efectos de las sentencias reparadoras.
  - Imaginar el modelo de seguimiento de las sentencias estructurales.

## B. LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES (DESCA)

---

- Los DESCAs permiten alcanzar bienestar y una vida digna al garantizar el acceso a la educación, servicios de salud, vivienda, un salario mínimo, condiciones decentes para el trabajo entre otros bienes sociales.
- A nivel mundial, existen objeciones para otorgarles reconocimiento constitucional por riesgo a sobrecargar la capacidad estatal (administrativa y presupuestal) y frustrar las expectativas de la población, dañando la legitimidad del Estado.
- También se plantean resistencias para involucrar a las y los jueces en el diseño de políticas públicas, vía sentencias protectoras de estos derechos.
- México fue precursor del reconocimiento de estos derechos, a partir de la [Constitución de 1917](#) (arts. 3, 27 y 123) y ha ampliado esta protección con múltiples adiciones al [artículo 4°](#) constitucional y la ratificación de diversos instrumentos internacionales del ámbito interamericano y universal.
- No obstante, la protección judicial estuvo limitada por el diseño original del juicio de amparo y conceptos como el [interés jurídico](#) o el [principio de relatividad](#) de los efectos de sus sentencias.

- Estos obstáculos [han podido superarse](#) con las reformas constitucionales en materia de amparo y derechos humanos, lo que puede explicar el creciente número de criterios jurisprudenciales relativos a los DESCA.
- Pero aún prevalecen varios cuestionamientos, entre los que destacan la extensión de estos derechos (cuánta alimentación, agua, qué servicios de salud) o los sujetos ante los que son exigibles (Estado o particulares).
- Para el análisis:
  - Si la democracia implica el constante mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y culturales de la población y todas las autoridades están obligadas a proteger, respetar, promover y garantizar los derechos humanos; la no materialización de los DESCA deslegitima al régimen.
  - Es indispensable que la justicia cotidiana (familiar, civil, laboral, administrativa) fortalezca su control de constitucionalidad y garantice de una mejor manera los DESCA.
  - Es urgente una justicia constitucional menos formalista y más garantista en los alcances de sus resoluciones (por ejemplo, estableciendo garantías generales de no repetición).
  - Habría que explorar otras vías, no judiciales, para garantizar de una manera más amplia los DESCA: un sistema de representación más plural e integrador de poblaciones en situación de vulnerabilidad; mayor información sobre políticas públicas en la materia (consultas) y una cultura cívica que permita el conocimiento de los derechos y de la manera de hacerlos valer.

## C. LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

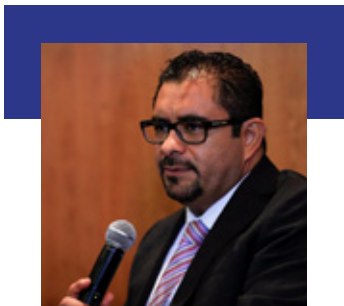
- Oficialmente, en México existen más de 16 millones de personas que integran los pueblos y comunidades indígenas, lo que representa el 15% del total de la población en el país ([IWGIA, 2021](#)).
- Pero más de 25 millones de personas se autodescriben como indígenas, al ser preguntadas al respecto. Y esta población está distribuida en prácticamente todo el país.
- Un elemento para destacar es que el 73% de las personas indígenas están en una situación de pobreza, en comparación del 43% de la población.
- Alrededor del 49% de la población considera que los derechos de las personas indígenas no son respetados en nuestro país ([ENADIS, 2017](#)).
- La situación que enfrenta día con día la población indígena es totalmente distinta al del resto de las personas.
- Casos como el de [Antonio Jacinto López](#) o [Alberto Patishtán Gómez](#) reflejan algunos de los múltiples los obstáculos para acceder a la justicia de la comunidad indígena.
- La [reforma constitucional de 2001](#) en materia de pueblos y comunidades indígenas representó un avance relevante, pero no suficiente, al no incorporar de manera fiel aspectos esenciales de los acuerdos de San Andrés.



- Los procesos judiciales deben de reconocer cierta especificidad cultural de las personas que integran estos pueblos y comunidades indígenas; sin embargo, son muy pocos aquellos procesos en donde este requisito se materializa (una Sala de justicia indígena, en Oaxaca; o algunos [parámetros establecidos por la SCJN](#)).
- Pero quedan asuntos relevantes pendientes para materializar el pluralismo jurídico, como el derecho a la libre determinación o al consentimiento (respecto a la consulta previa).
- Perfilando algunas recomendaciones:
  - Es indispensable repensar la jerarquía de nuestro sistema jurídico para armonizar los sistemas normativos indígenas y la competencia de las autoridades indígenas para resolver sus propios conflictos.
  - Es importante incorporar a la educación jurídica una visión disciplinar plural y una mayor sensibilidad social hacia esta población.
  - Las autoridades estatales (administrativas y legislativas) deberían reconocer de manera más clara la potestad de autodeterminarse de los pueblos y comunidades indígenas.
  - Finalmente, es clave que los pueblos y comunidades visualicen su organización y relación con el Estado, el mercado y otros fenómenos económico-sociales.

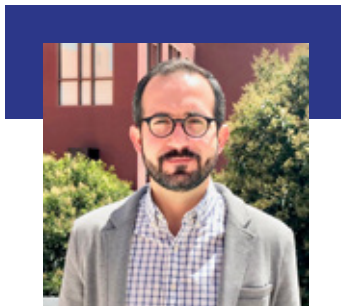
El seminario fue inaugurado por la maestra Laura Phillips, Representante Adjunta de la Fundación Konrad Adenauer en México y el doctor Roberto Lara Chagoyán, por parte del Tecnológico de Monterrey.

Durante el mes de mayo se realizaron otras dos mesas: Un diagnóstico multidimensional (4 de mayo) y ¿Contamos con recursos judiciales rápidos, sencillos y efectivos? (11 de mayo).



**ROBERTO LARA CHAGOYÁN**

*La estructura de nuestra sociedad excluye a grupos de la población y el criterio de igualdad como no discriminación no es suficiente para superar estas diferencias.*



**JOSÉ PABLO ABREU SACRAMENTO**

*Si la democracia implica el constante mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y culturales de la población; la no materialización de los DESCAs deslegitima al régimen.*



**NAAYELI RAMÍREZ ESPINOSA**

*Es indispensable repensar la jerarquía de nuestro sistema jurídico para armonizar los sistemas normativos indígenas y la competencia de las autoridades indígenas para resolver sus propios conflictos.*